

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo UNIDAD PROCESAL N° 5 VIEDMA (JUZGADO DE FAMILIA N°5)

Sentencia 99 - 24/02/2025 - INTERLOCUTORIA

Expediente VI-06123-F-0000 - R.S.H.D.C.C.

Sumarios No posee sumarios.

Texto CARATULA: R.S.H.D.C.C.

Sentencia EXPTE SEON: 1311/12
EXPTE PUMA: VI-06123-F-0000

Viedma, 14 de febrero de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: R.S.H.D.C.C., Expte. N° VI-06123-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Con fecha 11/10/2024, se presentó la Sra. F.M.K. (DNI N° 2.), por derecho propio y manifestó el incumplimiento del acuerdo arribado en fecha 30 de noviembre de 2020 respecto del progenitor de su hija O.S.M.K..

Expresó que en dicho instrumento el Sr. C.M. asumió el compromiso de (.A.E.E.S.Muroa.a.s.c.l.c.m.d.l.a.e.q.r.s.h.Oliviaa.

(.s.d.a.e.e.i.R.a.e.e.c.c.e.e.p.d.l.c.c.a.u.c.s.(. Continuó diciendo que, en relación a dicho compromiso (equitación), fue cumplido hasta el mes de diciembre de 2023 y, luego de ello, de manera unilateral decidió dejar de abonar.

Solicitó además que el Sr. M. se comprometa a afrontar lo que implique la media pensión del caballo.

Por otro lado, expuso el incumplimiento al punto (. d- del mismo, por lo que peticionó que el Sr. M. se comprometa a solventar los gastos derivados de la realización del tratamiento psicológico para O.. Acompañó prueba documental y en virtud de ello, solicitó se intime al progenitor al efectivo cumplimiento de lo acordado.

2.- Corrido el pertinente traslado de ley, en fecha 23/10/2022 compareció el Sr. C.M. (DNI N° 2.), por derecho propio y solicitó, en base a los argumentos que expuso, su rechazo.

Asimismo, practicó liquidación de los montos por él abonados y adeudados por la contraparte en concepto de actividades extraescolares y gastos extraordinarios, por un monto de \$584.000 (que surge del total de \$1.168.000 dividido al 50%).

Sustentó su posición argumentando, que de ninguna manera iba afrontar gastos de pensión de caballo, ni torneos, expresando al respecto que la aquí reclamante compró un caballo para ella y ahora pretendía endilgarle su inversión. Acompañó prueba documental y en virtud de ello, solicitó, sea emplazada a su cumplimiento, bajo apercibimiento de ejecución.-

3.-A su turno, el día 05/11/2024, se presentó la Sra. F.M.K., por derecho propio y contestó el traslado conferido. Manifestó que respecto de la actividad de equitación, el Sr. M. se había comprometido a abonar, en el acuerdo mencionado; que la temporalidad de la cual hablaba el Sr. M. se justificaba en que hasta que no

estuvo este nuevo caballo -que ella adquirió- O. se encontraba practicando con otros caballos, de vez en cuando.

Por otro lado, expresó respecto del tratamiento psicológico de la hija en común que O. había comenzado un tratamiento con la Lic. María Fimpel, psicóloga especialista en adolescentes. Seguidamente, en base a las erogaciones que manifestó haber realizado, efectuó una planilla de gastos, por un monto total de \$3.312.528,96, expresando que muchos de esos valores detallados eran obligación del Sr. M., por lo que solicitó descontarlos de la liquidación por él acompañada, y, sobre el saldo restante, realizó una propuesta de pago.

4.- Corrido un nuevo traslado, en fecha 15/11/2024 el Sr. M. lo contestó y ratificó los términos expuestos en su escrito anterior. Además, refirió que en cuanto al rubro por clases de equitación, los montos de una clase por semana eran de \$70.000, asumiendo que el compromiso asumido en el acuerdo sería el pago de ese monto, correspondiente al período de septiembre/octubre del año 2024. Desconoció los otros montos consignados en la planilla acompañada y formuló una nueva propuesta de pago de los montos a él adeudados por la contraria.

5.- El día 06/12/2024 la Sra. K. presentó un escrito y rechazó la propuesta realizada por el Sr. M. y solicitó que al valor final que pretendía el progenitor cobrarle, se le descontará el valor total de \$135.000 por pago de equitación de los meses de octubre (\$60.000) y noviembre (\$75.000) siendo el valor mensual de dos veces a la semana, O. iba los martes y jueves. Además solicito se descuente el valor total de \$120.000 por el pago de ocho (8) sesiones de psicóloga con la Lic. María Fimpel, quien era la terapeuta que estaba atendiendo a su hija. Adjunto las facturas correspondientes.

6.- Así expuestos los planteos y las posturas sostenidas por las partes frente a la cuestión en análisis, hay ahora que evaluar si resulta procedente receptor los planteos efectuados por ambas partes en cuanto a los gastos efectuados por cada una de ellas en favor de su hija O., como así también de la liquidación practicada por el Sr. M. o si, en su caso, corresponde su aprobación y de los gastos efectuados por ellos, en base a la efectiva acreditación de éstos, teniendo en cuenta los conceptos reclamados y razones esgrimidas por cada una de las partes en sus presentaciones.

7.- A tal fin, se debe recordar que la parte que impugna una liquidación tiene la carga de demostrar la incorrección de las partidas que ésta contiene, no pudiendo limitarse a señalar los presuntos errores que en su formulación se habrían cometido, debiendo practicar sus propias cuentas, única forma de poner de manifiesto cabalmente la eventual existencia de una desviación en el resultado arribado en aquélla. Al no hacerlo, reduce su planteo a una mera discrepancia conceptual que no conlleva a un resultado alejado de las previsiones legales. En tal sentido la jurisprudencia ha sido conteste al postular que Q.p.i.u.l.d.p.l.p.q.a.s.c.s.l.q.c.p.n.b.c.e.s.h.d.a.u.d.s.q.t.q.a.f.l.s.e. (PS. 1993- II-262/263; PI. 1994 II- 233/234; P.S. 1995 II342/344, Sala I) Neuquén, 1 de agosto de 2000). "Las impugnaciones realizadas contra una liquidación no deben ser genéricas, de suerte que si se la considera incorrecta, deben puntualizarse cada uno de los errores que contiene. Las observaciones deben ser dirigidas en forma concreta a los capítulos que la integran, no siendo suficiente el efecto de la impugnación que omite la consideración específica de las deficiencias que

pueden contener las cuentas cuestionadas, ni la mera expresión de disidencia con tales cálculos (La Plata, 28 de abril de 2009. R.S.3 T.168 fs 20/22 Expte. N° 15.980/2008, B.c.G.J.y.o.s.C.d.p.(., Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de la ciudad de Lomas de Zamora, Secretaría N° 7).

8.- Sentado lo anterior y a fin de resolver las incidencias aquí planteadas, se advierte que en fecha 30/12/2020, las partes acordaron y se homologó en fecha 25/03/2021, lo siguiente: '...b- GASTOS EXTRAORDINARIOS. Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios que pudiera tener O. serán abonados por los progenitores por partes iguales (50% cada parte)... c- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. El Sr. 'Muroa.a.s.c.l.c.m.d.l.a.e.q.r.s.h.Olivia', actualmente equitación e inglés. Respecto a equitación el compromiso consiste en el pago de la cuota correspondiente a una clase semanal. (. d- El Sr. M. se comprometa a gestionar y solventar los gastos derivados de la realización de tratamiento psicológico para O. (...).'

Entonces, cabe precisar que en el pronunciamiento supra referido, las partes ponderaron los gastos extraordinarios y los gastos por actividades extraescolares que debían afrontar cada uno. En base a ello corresponde analizar los gastos que fueron presentados y liquidados y, consecuentemente, la existencia de deuda de acuerdo al compromiso asumido por cada uno.

Así, se advierte que, de los comprobantes de pago acompañados por el Sr. M., solo se acredita la documentación incorporada al expediente el monto de \$576.722,35 por gastos efectuados en concepto de matrícula y cuota del colegio Vecchi, Psicóloga Lic. Carro, útiles y librería, con lo que coincide en este aspecto con los fundamentos expuestos por éste, en cuanto a que deben considerarse extraordinarios, no solo por que fueron reconocidos por la contraparte sino además surgen de cuestiones escolares, debiendo ser afrontados en un 50% por cada una de las partes.

Sin embargo, se advierte que, si bien la contraria no cuestiona la liquidación en su totalidad, sino que propone compensar su obligación con los mencionados gastos, esto impone el análisis de su procedencia y de la viabilidad de dicha compensación, ya que ello será posible siempre y cuando los mismos, se encuentren acreditados en autos.

En este sentido observo que en la liquidación practicada se incluyen erogaciones con sus respectivos comprobantes como el pago a Maritex, MP a Rosas Jonathan Ezequiel, pero no se menciona a que rubro pertenecen dichos recibos adjuntados, en tal caso, no pueden ser imputados a gastos extraordinarios, ya que tampoco surgen peticionados en la liquidación practicada, por lo tanto corresponde no hacer lugar a estos gastos (actividades extraescolares y otros comprobantes mencionados supra) que fueron acompañados en autos.-

En función de lo expuesto, entiendo -en este estadio del análisis ya adelantar que considero pertinente aprobar la liquidación practicada por el Sr. M. como gastos extraordinarios a su favor por el total de \$288.361,17, correspondiente al pago (50% cada progenitor) por matrícula y cuota del colegio, consulta terapéutica, útiles y librería, durante el año 2024.

Ello por cuanto, si bien el pago de la cuota de la escuela no resulta un gasto extraordinario, atento que ambas partes estuvieron contestes en el pago por mitades de dicho ítem y que en el convenio homologado nada dice al respecto,

sumado a que el Sr. M. abona además una cuota alimentaria a favor de O., entiendo pertinente y adecuado incluir este rubro en la liquidación a aprobar.

9.- Asimismo, en fecha 06/12/2024 la Sra. K. acompañó los comprobantes por pago de equitación de los meses de octubre (\$60.000 y noviembre (\$75.000) del año 2024, por un monto de \$135.000 y manifestó ser éste el valor mensual de dos veces a la semana, ya que O. iba los martes y jueves, entonces no encontrándose éste controvertido, por cuanto el Sr. M. reconoció adeudar el monto de \$70.000 mensual, correspondiente a una clase de equitación a la semana en los meses de octubre y noviembre de 2024, considero este rubro debe ser aprobado, en favor de la progenitora.-

Así también corresponde aprobar el pago de ocho (8) sesiones de Psicóloga con la Lic. María Fimpel por un monto de \$120.000, como parte de los gastos que por acuerdo homologado por las partes, surge que el Sr. M. se comprometió a abonar. Es por ello que teniendo presente los mismos por la suma total de \$190.000 (\$120.000 de psicóloga y \$70.000 de equitación), considero corresponde aprobar la liquidación de tales gastos en favor de la Sra. K., todo ello conforme a derecho.-

Dicha diferencia existente entre los montos aprobados precedentemente, deberá ser depositada en el plazo de 5 días de notificados en los términos de los arts. 38 y 120 CPCC.-

10.- Por último, a lo solicitado por el Sra. K. en relación al pago de gastos de pensión por el caballo adquirido, es importante decir que el marco normativo aplicable establece que los gastos extraordinarios deben ser aquellos que exceden la previsión habitual de los gastos ordinarios de crianza, educación y asistencia de su hija y que, en función de su naturaleza, exigen una respuesta impostergable o son indispensables para su bienestar y desarrollo integral.-

Sin perjuicio de que tales gastos hayan sido afrontados por la progenitora en beneficio de su hija, lo cierto es que no pueden ser exigidos sin necesidad de acuerdo previo, es decir, los gastos derivados de la equitación y la compra de un caballo, los cuales, si bien pueden formar parte de una actividad recreativa y formativa, no constituyen una necesidad impostergable para O..

Por lo tanto, en ausencia de un acuerdo expreso entre las partes, los gastos aquí cuestionados no pueden ser trasladados en forma automática a ambas partes como extraordinarios y no corresponde hacer lugar a su aprobación.-

11.- Que atento al objeto y a la naturaleza de autos y, el resultado al que se arriba, considerando que fue necesaria la presentación de las liquidaciones para que ambas partes procedan a abonarse lo adeudado y depositar el monto que se entendió resultante, corresponde aplicar el principio establecido por los arts. 19 y 121 del CPF e imponer las costas por su orden.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar parcialmente a los planteos formulados por las partes.

II.- En consecuencia, aprobar, en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada por el monto de \$288.361,17, correspondiente al pago (50% cada progenitor) por matrícula y cuota del colegio, consulta con la Lic. Carro (psicóloga) útiles y librería, durante el año 2024 en favor del Sr. C.M. (de conformidad con lo expuesto en el considerando 8°).

III.- Asimismo, aprobar, en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidaciones practicada, en concepto actividades extraescolares por psicóloga y equitación, en la suma de \$190.000 a favor de la Sra. F.M.K. (de conformidad con lo expuesto en el considerando 9°).

IV.- Hacer saber a las partes que podrán descontar los montos recíprocamente adeudados, debiendo el saldo resultante ser abonado por la parte que adeude la mayor suma.

V.- No hacer lugar a lo solicitado por el Sr. F.M.K., en fecha 11/10/2024, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el considerando 10°.-

VI.- Atento el modo como se resuelve y lo dispuesto en los considerandos 6° y 7°, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 19 y 121 del CPF); regulando los honorarios profesionales de la Dras. Patricia Armas y María Marcela Cirignoli, en forma conjunta, en la suma equivalente a 5 jus y los de la Dra. Verónica Esther López, en la suma equivalente a 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 41, 48 y 50 de la ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 CPCC.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA

Texto

Referencias (sin datos)

Normativas

Vía Acceso (sin datos)

¿Tiene Adjuntos? NO

Voces No posee voces.

Ver en el móvil

